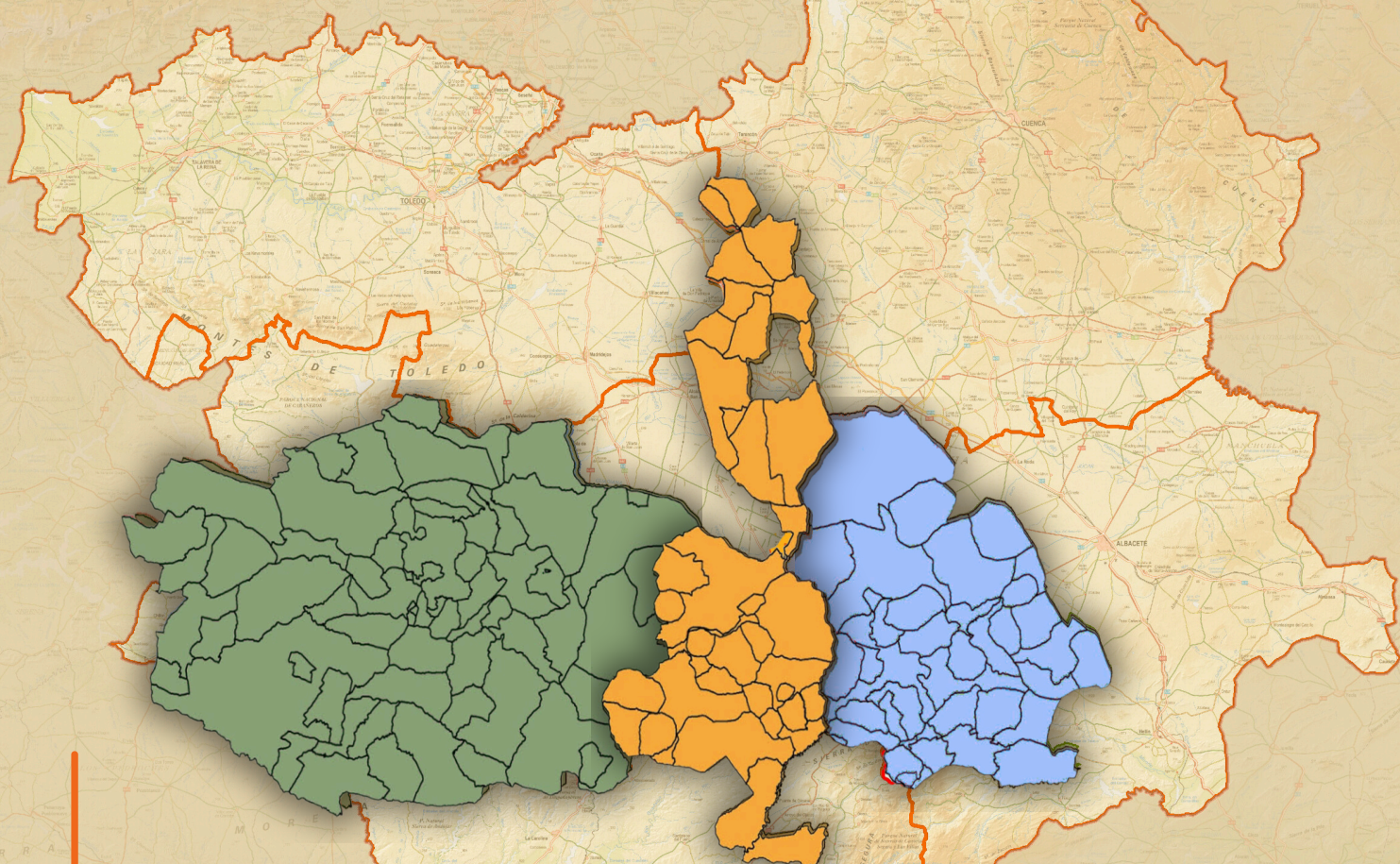


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

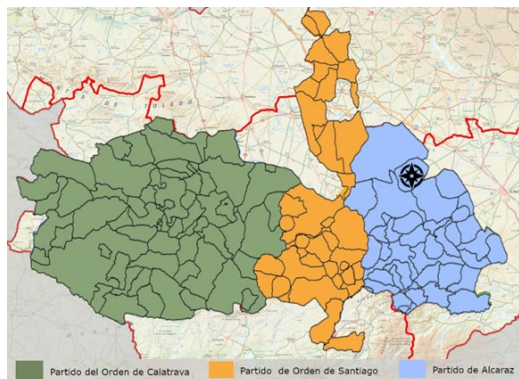
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



58. MUNERA ⁽⁴⁶⁾

(Munera)

En la villa de Munera, a doze días del mes de marzo de mil setezientos cinquenta y dos años, el señor don Francisco Martínez Díaz, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santiestevan Echavarría Pérez de Albero, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos de su Magestad, Capitán del Regimiento de sus Reales Guardias Españolas de Infantería, Governador militar y político, y Corregidor de la villa de Almagro, Intendente de la provinzia de la Mancha, y Superintendente General de todas Rentas Reales de ella, en virtud de nombramiento de los señores de la Real Junta de la Única Contribución para las diligencias conducentes a su establecimiento en esta expresada villa y agregadas, hizo comparecer y se juntaron con su Merced los señores, don Gerónimo Abarca Brizuela, y don Phelipe Antonio de Villora, Alcaldes ordinarios de ella por su Magestad en ambos estados; don Juan Martínez Morzillo, don Juan Villora Blázquez, el menor de este nombre, Juan Antonio Ruiz, Andrés Escudero Alarcón, y don Miguel de Flores, Regidores perpetuos de esta nominada villa; Juan del Zerro Nieva, menor, ProcuradorSindico General; don Cosme Martínez Cabeza de Baca, escribano Fiel de Fechos de esta referida villa, por nombramiento de la Justicia y regimiento de ella; don Juan Baptista Ximénez, comisario del Santo Oficio y cura propio de la parroquial de esta dicha villa, y estando así congregados en las Casas Consistoriales, dichos señores Alcaldes y capitulares eligieron y nombraron por peritos para que respondan al Interrogatorio general como personas prácticas e inteligentes en tierras, viñas, olivos, huertas, montes y dehesas de este término, y para todas las demás dilixencias que se ofrezcan en esta operación, a Andrés Escudero y Alarcón, Christóbal Ramírez y a Joseph del Amo y Aguado, Gaspar Romero, Francisco Martínez Arenas, Lucas Escudero y Pedro Arenas Blázquez, vecinos de esta enunciada villa, y aviendo comparecido estos ante su Merced, dicho señor Subdelegado, les recibió juramento que los referidos tuvieron por Dios nuestro Señor, una señal de Cruz en forma de derecho, y vajo de él prometieron decir la verdad en lo que les fuere preguntado, y siéndolo por el thenor de las preguntas del dicho Interrogatorio general, que les fueron leídas a la letra, se dio principio a su examen en la forma siguiente

1. Cómo se llama la población

⁴⁶ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_082/127 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB. CE, Leg. nº 3214.

A la primera pregunta respondieron que esta población se llama la villa de Munera, del Partido de la ciudad de Alcaraz comprendida en esta provincia de la Mancha.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda digeron que esta dicha villa es de realengo perteneciente a su Magestad (Dios le guarde), a quien gaga las reales contribuciones a saber quatro mill y seiscientos reales de vellón por los quatro unos por ciento; por Millones, seis mil reales; por el Servicio Ordinario y Extraordinario, novecientos y treinta y dos reales de la misma moneda; por el derecho de Fiel Medidor, ciento y treinta; por el quatro por ciento de la ventta de arbitrios que esta villa goza y propios de su Conzejo, quatrocientos veinte y nueve reales; por las penas de Cámara y gastos de Justicia, trescientos setenta reales; por la cotta de aguardiente, trescientos quarenta y dos reales; por la renta de quatro maravedís en libra de zabón (sic), setenta reales; y por los Cientos del viento, ciento y diez reales, que son las cantidades en que esta villa se halla encabezada por dichos derechos, remítense a las escrituras y componen, en cada un año, doze mil novecientos ochenta y tres reales de vellón, previniendo que las Alcabalas y Tercias Reales de ellas se hallan enagenadas de la Real Corona, lo que expresarán con individualidad donde corresponda.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término y jurisdicción de esta expresada villa ocupa, de levante a poniente, tres leguas; y del norte al sur, otras tres, poco más o menos; y tiene de circunferencia diez, y les parece se necesitan para darle buelta diez horas; y confronta y alinda, a levante, con los términos de la ciudad de Alcaraz y villa de Lezuza, a poniente con el de la del Bonillo, al norte con el de la de Villarrobledo, y al sur con el de dicha villa del Bonillo, como se figura en mapa formal.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta dijeron que en este dicho lugar (digo) término hay varias especies de tierra, una de **regadío** fixo, continuo, de primera candad que toman del río del *Ojuelo* que llaman de *San Bartholomé*, a las que dicen huertas que son las comprendidas desde el molino arinero de agua, propio del Conzejo de esta villa, hasta el que llaman de los *Losas* que dista uno de otro quarto y media de legua, y sirven, sin intermedio, para trigo, zevada, cáñamo, garbanzos y hortalizas, y los años que las esquilma la zevada, producen dos frutos porque se resiembran de dichas hortalizas que son: criadillas, abichuelas, navos, coles y cebollas, previniendo que un año se siembra de trigo, otro de zevada y hortalizas, otro de cáñamo o garbanzos y vuelven a seguir la misma orden; y dichas huertas se hallan situadas en la bega de esta dicha villa que nominan de *San Bartholomé* distante de ella medio quarto de legua.

Otras que sólo se riegan en los años lloviosos que viene crecido el río del *Quintanar*, de donde lo toman, distante de esta villa medio quarto de legua, y de estas las que son de primera calidad (que algunas también llaman huertas), sirven para la misma sembradura que las de regadío fixo, pero sólo en cinco años hazen regulazi3n se siembran tres, el uno

de trigo, otro de zevada y ortalizas, y el ultimo de cáñamo, en consideración de que aún por continuar las lluvias que recibe del río del *Quintanar*, suele regarlas y sembrarse cinco o seis años seguidos, también suele acontecer no regarse otros tantos por suceder algunos años secos.

Y asimismo ay de esta especie de regadío en solos años lloviosos tierras de segunda y tercera calidad, y por las mismas razones, atendiendo a su inferioridad por lo que no aprovechan para cáñamo, y a su distancia regulan las siembrasen (sic) el espacio de cinco años, solas dos: una de trigo y otra de zevada y en otro año de los cinco uno de dichas hortalizas.

Assimismo ay tierras de **secano** que por su primera calidad se siembran en quatro años dos de trigo o zevada; otras que por ser de segunda calidad se siembran en seis años dos de trigo o zevada; y otras que por ser de tercera e inferior calidad sólo en doze años se siembran dos, de trigo o zevada

Ay **viñas, olivos, montes, matorrales, encinas**, jaras, romeros, atochas, aliagas, pastos y otras fustas.

Assimismo ay tierras **incultas** por naturaleza como lo son los predriscales y riscos, por imposibilidad como las que están sumamente cargadas de monte alto y vajo, por desidia o pobreza de los dueños que no rozan el monte vajo que algunas crían y estas en ningún tiempo se siembran.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que las tierras expresadas en la pregunta antecedente por lo respectivo al regadío hay quatro calidades: la superior que llaman huerta, buena, mediana, e inferior, según sus circunstancias de riego, substancia, o distancia de esta población o casa de campo. Y en las de secano, yualmente, hay las calidades de buena, mediana e inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta dijeron que en las tierras de secano se hallan puestos algunos árboles puestos de monte, de los que llevan expresados, sin orden ni regla alguna; y quatro mil olivos, al poco más o menos, con regla; y en las de regadío hay algunos árboles frutales, sauzes, álamos blancos y negros, y algunos olmos, todos de tercera calidad, y por lo que hace a los frutales, por su poco fructificar, son quasi inútiles.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que el plantío de olivas y viñas está en las tierras de primera, segunda y tercera calidad de secano, advirtiendo que es muy cortta la porción de tierra de las dichas primera y segunda calidad que comprehende el dicho plantío, por estar la mayor parte de él en las de tercera calidad; y por lo que mira a el plantío de los árboles frutales, que van expresados, se remiten a lo que sobre ello responden en la antecedente pregunta.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que los árboles frutales, como queda referido en pregunta antecedente, puestos en tierra de regadío se hallan colocados a los márgenes de dichas tierras, y sin igualdad; y los plantíos de viña y olivos, por lo general, están hechos a hayleras

(sic), extendidos por toda la tierra, de forma que la que se halla con dichas vides no se puede husar de ella para otro efecto, y sí la de los olivos por poderla aprovechar para sembradura de secano.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que en el término de esta villa, aunque se usa de la medida de apeo real de cien baras quadras, que componen diez mil castellanas, sólo se gobiernan los labradores por fanegas que llaman de puño, y en cada fanega o medida de dicho apeo se siembran las cantidades de granos y especies siguientes:

En la de regadío **huerta**, dos fanegas y media de trigo, quatro y media de zevada, y tres zelemines de garbanzos.

En la fanega de apeo de primera calidad de **regadío**, en años lloviosos, dos fanegas de trigo, y quatro de zevada; en la fanega de dicha medida de segunda calidad y dicho riego, fanega media de trigo, y dos y media de zevada; y en cada fanega de tercera calidad del mismo riego una fanega de trigo, y fanega y media de zevada.

En cada fanega de apeo de primera calidad en **secano** se siembran una fanega de trigo, y fanega media de zevada, y seis zelemines de zentteno; en cada fanega de la dicha medida de segunda calidad en secano, ocho zelemines de trigo, una fanega de zevada, quatro zelemines de zentteno, y de avena otros quatro zelemines; y en cada fanega de dicha medida y tercera calidad en secano media fanega de trigo, nueve celemines de zevada, de zentteno tres, y los mismos de avena.

Y en cada fanega de apeo se siembran sesenta fanegas de zevolla para **azafranal**.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta digeron que en el término de esta villa se comprehenden quarenta mil fanegas de tierra de apeo real, poco más o menos, las veinte y quatro mil de labranttío, en esta forma: de **huerta** y primera calidad de regadío fixo, veinte fanegas; de primera calidad de **regadío** en años lloviosos, cinquenta fanegas; de segunda de esta especie, sesenta fanegas; y de tercera de dicho regadío, quatro fanegas; de primera calidad **secano**, cien fanegas; de segunda, trescientas fanegas; y de tercera también de secano, veinte y dos mil quinientas sesenta y seis fanegas, en cuias tierras de primera segunda y tercera calidad en secano se hallan puestas novecientas mil **vides** y quatro mil olivos, al poco más o menos, de todas calidades y de ellas quatro fanegas de primera, de segunda veinte, y de tercera ochocientas y setenta y seis; de tierra **inculta**, mil fanegas; las quince mil restantes son de **dehesa** que sólo sirven para pasto, oja y yerva.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta dijeron que las especies de frutos que se cojen en las tierras declaradas de este término son: trigo, cevada, centeno, avena, garbanzos, criadillas, nabos, coles, cáñamo, abichuelas, zevollas, y otras ortalizas, azafrán, vino, miel, zera, y azeyte, y en las expresadas dehesas el fruto de bellota.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta dijeron que las especies (digo) que cada fanega de tierra de dicho apeo real de **huerta**, con una ordinaria cultura, siendo de primera calidad de regadío fijo, sembrada de trigo, produce anualmente, por quinquenio, veinte fanegas; y sembrada de trigo (digo) zevada, quarenta y cinco; y sembrada de garbanzos, tres fanegas; y de cáñamo, diez y ocho arrobas; y de dichas especie de cañamón cinco fanegas; y sembrada de criadillas produce cien arrobas; y de abichuelas diez y ocho arrobas.

Una fanega de apeo de primera calidad en años lloviosos produce, mediante la misma regulación, las mismas cantidades de criadillas, cáñamo, y abichuelas, y lo mismo se juzga de la segunda y tercera calidad en regadío, en dichos años lloviosos, a excepción de que no sirve para cáñamo ni garbanzos.

Una fanega de primera calidad de **regadío** en años lloviosos sembrada de trigo produce, al año, quince, fanegas; y de zevada, treinta. En la fanega de segunda calidad de dicha especie en regadío, sembrada de trigo, produce doze fanegas y de zevada veinte. En la de tercera calidad de dicho regadío, hecha regulación, produce en el año que la siembra de trigo diez fanegas, y de zevada quinze.

En la fanega de primera calidad de **secano** al año que se siembra de trigo produce seis fanegas; de zevada, doze; de centeno, quatro; y de avena, seis fanegas deviéndose entender por el fruto de esta y zenteno higual produce en las demás tierras de secano. La fanega de apeo de segunda calidad secano sembrada de trigo produce, anualmente, quatro fanegas; y de cevada, ocho. La de tercera calidad secano produce de trigo dos fanegas y de zevada seis⁴⁷.

La fanega de zevolla para **hazafranal** produce doze reales.

La tierra **inculta** por desidia de los dueños se reputa por de tercera calidad secano para sembradura y la tierra inculta por naturaleza o ynposibilidad, que sólo sirve de pasto la estiman por tierra de **dehesa**; y aunque hay dehesa para pasto, oja, y fruto de bellota para los ganados, primera, segunda y tercera calidad de todas estas especies que nunca se siembran, hecha regulación por quinquenio, según sus remates corresponde a cada fanega de tierra de pasto y vellota diez y siete maravedies.

Y si las citadas tierras o parte de ellas fuesen del estado eclesiástico y se arrendasen por seculares, revajado el gasto de la cultura y demás de su recolección, dejan de utilidad a los dichos arrendadores, menos las cantidades que deven pagar de sus arrendamientos, las siguientes:

Una fanega **huerta** regadío fijo y primera calidad sembrada de trigo, diez y seis fanegas; y de zevada, treinta; de cáñamo, quinze arrobas; y de cañamón, tres fanegas; sembrada de criadillas, sesenta y zinco arrobas; y de abichuelas, ocho.

Una fanega de primera calidad de **regadío** en años llobiosos las mismas cantidades de criadillas, cáñamo, y abichuelas, y lo mismo la segunda y tercera de esta especie, con sola la diferencia de que no producen cáñamo.

⁴⁷ En el documento original que se conserva en el AHPALB hay una nota escrita al margen en la se dice: “*que en conformidad a la puesta en el resumen de este libro, siguiente a las tierras de la 1ª y 2ª y de 3ª calidad de secano, el centeno, abena, y cevolla de azafrán, va considerado, para mas clara inteligencia, en el producto de trigo y zevada de la tierras de secano de dichas tres clases*”. Texto que no consta en la copia de Simancas.

La fanega de dicha primera calidad de regadío doze fanegas de trigo y veinte de cevada; la de segunda calidad de esta especie, siete fanegas de trigo y doze de zevada; la fanega de dicha especie y tercera calidad, zinco fanegas de trigo y diez de zevada.

La fanega de primera calidad en **secano** deja de utilidad del arrendador, menos lo que ymporte el arrendamiento que pague a el dueño, tres fanegas de trigo y siete de zevada, dos de centeno, y otras dos de avena, deviéndose entender por el frutto de esta y centeno higual productto en las demás tierras de secano; la fanega de segunda calidad de secano dos fanegas de trigo, y cinco de zevada; y la de tercera calidad fanega y media de trigo y zinco de zevada

La fanega de cevolla para **hazafranal** tres reales.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron que los **árboles frutales** que hay en las tierras de regadío sólo sirben, como queda referido, para la dibersión de sus dueños, y por su corto o ningún número, no les regulan productto alguno; y por lo que respecta del fruto de las **enzinas** se esplicará a donde corresponda; y por lo tocante al **vino** que produze el bideño (sic) de este termino regulan en el plantío de cepas de primera calidad que, con una hordinaria cultura, puede producir, un año con otro, una fanega de tierra que ocupa mill vides, treinta y zinco arrobas de vino, que al precio que es a zinco reales la arroba, ymportan ciento setenta y zinco reales; cada millar de cepas de segunda calidad produze veinte y zinco arrobas de vino, que a dicho prezio, ymporta ciento y veinte zinco reales; el millar de las referidas cepas de tercera calidad regulan que, un año con otro, produze quinze arrobas, que ymportan setenta y zinco reales.

Si las **vides** se arrendasen a seculares siendo de eclesiásticos, vaxado el gasto de su cultura y demás ympenso, dejan de utilidad a los colonos, menos las cantidades que pagan por el arrendamiento a sus dueños, las siguientes:

Una fanega de apeo que ocupa dichas mill vides de primera calidad veinte y dos arrobas de vino que a dicho precio ymportan ciento y diez reales; cada mill vides de la segunda, doze arrobas, que a dicho precio montan sesenta reales; y las mismas mill vides de tercera producen de utilidad del harrendatario, seis arrobas de vino, que a dicho precio, ymportan treinta reales de vellón.

Y por lo que haze a los **olibos** regulan que cada fanega de apeo de primera calidad que se ocupa con cien pies, produze, por quinquenio, en cada un año, veintte y quatro fanegas de azeytuna, y estas quinze arrobas de azeyte, que al precio de veinte reales cada una, ymportan trescientos reales; la fanega de segunda calidad produze diez y ocho fanegas de azeytuna y de estas, diez arrobas de azeyte, que a dicho precio ymportan doscientos reales; y la fanega de tercera calidad de dicho plantío produze doze fanegas de azeytuna, y estas zinco arrobas de azeyte, que a dicho precio montan cien reales de vellón.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que el hordinario valor, un año con otro, que en esta villa tienen los frutos que producen las tierras de su término, mediante regulazión por quinquenio, son a saber: la fanega de trigo, diez y nueve reales cuio prezio se le da por ser de inferior calidad el que se coje; la de zevada, nueve reales; la de zentteno, doze; la de abena, quatro y medio; la de garvanzos, treinta y tres; la arroba de cáñamo, veinte y zinco reales; la fanega de cañamón, veinte y tres reales; la libra de hazafrán tostado, sesenta y dos; la de berde, onze reales; la

arroba de criadillas, dos reales y medio; la de abichuelas, diez reales; la de vino, zinco; la de miel, veinte quatro reales; la libra de zera, seis reales, mediante regulación de quinquenio.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta dijeron que los derechos que se hallan ympuestos y se pagan anualmente sobre los frutos de las tierras de este término son: el **Diezmo, la Primicia, y el Votto del Señor Santiago**. El primer derecho se distribuye en esta forma:

En los Diezmos que llaman **pontiphicales de trigo zevada y zentteno**, percibe la dignidad Arzobispal de la Santa Primada Iglesia de la ciudad de Toledo de cada diez fanegas de sus remates, dos; los Canónigos de dicha Santa Yglesia de diez fanegas una; el beneficio curado de doze fanegas una; el Servidero de Salamanca que llaman del Arzobispo higual parte; el Colegio de San Yldephonso de Alcalá por otro beneficio que goza en esta parrochial higual parte; don Francisco Rico, presbítero de la villa y Corte de Madrid, por otro beneficio que goza la misma porción; la fábrica de la Iglesia percibe de nueve fanegas, una; y la Tercias Reales que se hallan enajenadas, de nueve fanegas dos, en especie por arrendarse a la misma; y el arcipreste de Alcaraz por razón de pila en el pontiphical de trigo, seis fanegas; y el arzediano, de cada especie de granos de treinta fanegas, una.

En el Diezmo del **pontiphical de vino** guarda la misma distribución de remates, con la distinzión de que se arriendan a maravedíes.

En la renta del **Diezmo de hazafrán** que se remata a maravedíes percibe la dignidad de diez maravedíes, tres; el beneficio curado y los otros tres referidos cada uno percibe de doze, uno; las Reales Tercias perciven dos novenos; la fábrica de esta villa de nueve, uno; y el Arzediano de treinta, uno.

En la renta de **menudo azeytuna, corderos** que se arriendan a maravedíes guardan la misma orden de distribución de sus remates que la antezedentes.

En la renta que llaman **pan y vino de coronados**, que se arrienda a maravedíes, perzive la referida dignidad de diez, dos; el beneficio curado y los otros tres prezittados, cada uno de seis maravedíes, uno; los canónigos de dicha Santa Iglesia de diez, uno; y el arzediano de treinta, uno.

En la renta de **lana y queso** de los ganados de vecinos de esta villa que se arriendan a maravedíes. perciven las mismas parttes los expresados ynterésados que en la antezedente de pan y vino de coronados.

La **renta de escusado** aunque perteneze a su Magestad (Dios le guarde) las administra por concordia la dicha Santa Iglesia Primada, por cuia orden se arrienda a maravedíes y su remate tiene la misma distribución entre los ynterésados que la renta de pan y vino de coronados.

El **Diezmo menor de cerdos, abichuelas y hortalizas** se parten, con las Primicias que pagan los vecinos, entre el cura y beneficio servidero de dicha parrochial de por mitad, como es público y consta de las copias de la Contaduría mayor de Rentas Dezimales de este Arzobispado a que se remiten.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dijeron que los **Diezmos** que se arriendan en especie de granos, hecha regulación por quinquenio de los remates, toca a cada uno tres mill ochozientas veinte y una fanega de trigo;

el pontiphical de cevada un mill ochozientas y diez; y de zentteno un mill doscientas treinta y dos fanegas, hecha regulazión por quinquenio de los remates de rentas que se arriendan a maravedís y constan de la pregunta antezedente con vista de dichas copias, corresponden, a cada un año, quatrocientos ochenta y ocho mill doscientos cinquenta y dos maravedís.

Las **Primicias**, mediante la misma regulazión, ymportan, en cada un año, noventa y tres fanegas, dos zelemines y dos quintos de trigo; sesenta y dos fanegas siete celemines y tres quintos de cevada; cinquenta y zinco fanegas quatro zelemines y quatro quintos de centeno; y de abena zinco fanegas, siete celemines y un quinto.

El **Votto del Señor Santiago**, por cuió derecho se paga por cada par de lavor tres zelemines de trigo, anualmente lo cobra don Ignacio de Cuenca Piñero, vecino de Carabaca, el que ymporta quarenta fanegas de trigo.

Los **Diezmos menores**, que partten el cura y beneficiado, hecha regulazión por quinquenio, toca, en cada uno, seiscientos y cinquenta reales de vellón.

Y en considerazión de los remates de granos y maravedís teniendo presentes las partes que en cada una de las Rentas Decimales tienen los partícipes e ynterésados en ellas, por las reglas que se deduzen de las copias originales de la Contaduría mayor de Rentas de este Arzobispado, corresponde a cada uno de ellos, en cada año los granos y maravedís siguientes:

A doña María Josepha de Velasco, viuda de don Pedro Moncada, como madre tuttriz curadora y administradora de la persona y bienes de don Balthasar de Moncada, su hijo menor, por las Reales Tercias que de la Real Corona tiene enajenadas, ciento sesenta y ocho fanegas y nueve zelemines de trigo, en el pontiphical de cevada ochenta fanegas zinco zelemines y dos quintos, y en el de centeno cinquenta y quatro fanegas nueve zelemines y tres quintos y cinquenta y ocho mill novezientos y setenta y quatro maravedís.

Al Sereníssimo Señor Infante Cardenal por su dignidad de Arzobispo de Toledo, ciento y cinquenta y tres fanegas de trigo, setenta y dos fanegas quatro zelemines y quatro quintos de cevada, y de centeno quarenta y nueve fanegas, tres zelemines y dos quintos y ciento y veinte y tres mill trescientos sesenta y ocho maravedís.

El arzediano de Alcaraz, dignidad de la Santa Iglesia Primada de Toledo, veinte y zinco fanegas y tres quintos de trigo, doze fanegas y un quinto de cevada, ocho fanegas, zinco zelemines y quatro quintos de centeno y diez y seis mill doscientos setenta y zinco maravedís; los canónigos de dicha Santa Iglesia Primada, setenta y seis fanegas y seis zelemines de trigo, treinta y seis fanegas dos celemines y dos quintos de cevada, veinte y quatro fanegas, siete zelemines y quatro quintos de centeno, y veinte mill setezientos y un maravedís.

La fábrica de la Iglesia parrochial de esta villa ochenta y quatro fanegas, quatro zelemines y dos quintos y medio de trigo, de cevada quarenta fanegas, dos celemines y tres quintos y medio, y de centeno veinte y siete fanegas, quatro zelemines y quatro quintos, con más veinte y nueve mill quatrocientos y ochenta y siete maravedís

Al beneficio curado, de esta parrochial y el servidero sesenta y tres fanegas, tres zelemines y dos quintos de trigo, treinta fanegas y dos zelemines de cevada, veinte fanegas, seis zelemines y dos quintos de centeno, y cinquenta y ocho mill setezientos y diez maravedís a cada uno.

Los otros dos beneficios que gozan en esta parrochial, el Colexio de San Ildephonso de Alcalá y don Francisco Rico, presbítero de la villa y Corte de Madrid, higuales cantidades en granos y maravedís a excepción de que el beneficio curado y el servidero por razón de los Diezmos menores que parten de por mitad, trescientos y veinte y zinco reales de vellón a cada uno; el arcipreste de la ciudad de Alcaraz por razón de pila, percive en el pontiphical de trigo quatro fanegas cada un año.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dijeron que en esta dicha villa y su jurisdicción hay varios artefactos como son quatro **colmenares cercados** para poner en ellos las colmenas, y regulan su utilidad a el año, a diez reales por cada uno.

Asimismo hay en la bega de esta dicha villa siete **molinos de agua arineros** que muelen la maior parte del año a represas con agua corriente que toman del río que llaman de *San Bartholomé*, que naze en el *Ojuelo*, jurisdicción de esta dicha villa, y también la toman en años llobiosos tres de los molinos del río del *Quintanar* que se junta con el otro en el sitio de la *Puente*, y dos de ellos son propios de don Pedro González y don Luis de Nova vezinos de las villas de Bonillo y Socuéllamos; otro del Consejo de esta dicha villa, otro del combento de Relixiosas Carmelitas descalzas de Villarrobledo, otro de Andrés Escudero Alarcón y Bartholomé Canales Munera, otro de Pedro de Losa Ortiz, y otro de Juan Martínez Morcillo y Joseph de Lamo, y distan el más largo media legua de esta dicha villa, y muelen con una piedra, y regulan de arrendamiento a el año, a cada uno, treinta y tres fanegas de trigo.

Un **orno de poya y pan cozer**, propio del Conzexo de esta villa, que regularmente se arrienda en quinientos y cinquenta reales cada año.

Un **molino en que se fábrica azeite** corriente, propio de Gaspar Romero, vezino de esta villa, y por haver poco de este fruto, le regulan de utilidad sesenta fanegas (digo) reales por año

Ay asimismo, en las cercanías de esta villa y cassas de campo de su jurisdicción treze **heras empedradas**, poco más o menos, y a cada una le regulan de utilidad diez reales a el año, y las más de ellas están en tierra baldía.

Ay un **pozo de nieve** propio de señor Alcalde Brizuela del qual, por estar arruinado, no le regulan utilidad alguna.

Hay tres calderas para fabricar aguardiente, la una propia de Alonso Plaza, otra de Diego de Flores, y la otra de Pedro Ramírez Muñoz, vezinos de ella y les regulan de utilidad a el año doscientos y cinquenta reales de vellón a cada una

Y una **balsa para cozer cáñamo** propia de Mathías Cerbera, y le regulan de utilidad doze reales de vellón en cada un año.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dijeron que en este término no hay esquilmo, y sólo se corta la lana del ganado de sus vezinos que es basta y de corta consideración.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dijeron que en este término hay novecientas colmenas, con corta diferencia, y les regulan de utilidad a cada una, a el año, seis reales de vellón y pertenecen a diferentes vezinos de esta villa, que se omiten por ebitar prolixidad, a causa de estar repartidas en muchas personas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dijeron que los ganados que hay en el término de esta villa, propios de sus vezinos, con distinción de especies son: cabrío de embros y machos de todas edades, lanar de embros y machos, cerdos embros y machos, bacuno para la labor, mulas y machos, yeguas y caballos, burras y pollinos, pero no vecino alguno que tenga ganado fuera del término.

Y respondiendo a la orden de la Real Junta de veinte y dos de marzo del año pasado de mill setezientos cinquenta y uno, que les fue leída por mi el escribano, dijeron que cada **obeja o cabra de biente**, hecha regulación por quinquenio, de precios, de crías, halimentos, con presencia de las contingencias de perdidas, y demás gastos, produce de utilidad, a el año, vajado el ympenso, seis reales, y con él, doze; una cegaja, hasta primala de cabrío, vajado el ympenso, deja de utilidad a el año tres reales, y con él seis; de cordera a primala de lana sin el ympenso, zinco; de primala de cabrío y lanar ha andosca, lo mismo que dicha obeja o cabra; de cordero a primal sin el ympenso siete reales a el año, y con él catorze; de primal a andosco sin ympenso en el lanar siete reales y con el catorze a el año; de zegajo a primal de cabrío, sin el ympenso, siete reales y con él doze; de andosco a quatreño de esta especie, sin el ympenso, quatro reales y con él diez.

Cada **zerda de cría**, sin el ympenso, utiliza cinquenta reales a el año, y con él cien reales; un cerdo de chico a primal, sin el ympenso, utiliza a el año zinco reales y con él, treinta.

Una **Baca de labor** le regulan de utilidad, sin el ympenso, por la labor, treinta reales, y por razón de cría, veinte y zinco.

Una **Baca zerril**, sin el ympenso, quinze reales de utilidad, y con él, cien reales; un añojo hasta heral, sin el ympenso utiliza cinquenta reales, y con él, ciento; de heral a uttera o uttero, sin ympenso utiliza a el año cien reales, y con él, ciento y cinquenta.

Un **buey de lavor**, sin el ympenso utiliza a el año treinta reales, y con él dará de utilidad ciento y veinte reales.

Una **mula de lavor** le regulan sin el ympenso ciento y veinte reales, y con él trescientos, y lo mismo un macho mular.

Una **yegua** por razón de cría y trilla cien reales, considerado sin ympenso, y con él, ciento y cinquenta.

Un **caballo para el trabajo**, sin ympenso cien reales de utilidad a el año, y con él, trescientos y cinquenta, y si es padre, sin el ympenso doscientos reales, y con él, quinientos y cinquenta.

Un **potro o potra**, sin el ympenso hasta quatro años le regulan de utilidad en cada uno, cinquenta reales, con el ympenso, ciento.

Un **muleto castellano** sin el ympenso hasta tres años dexa de utilidad en cada uno, cien reales, con el ympenso ciento y cinquenta; una muleta de esta especie hasta el mismo tiempo utiliza, en cada año, sin el ympenso ciento y sesenta reales y con él, doscientos y veinte.

Un **grañón** por las pocas yeguas que ay en esta tierra, sin el ympenso dexa de utilidad al año trescientos reales, y con él, seiscientos.

Un **burro** produce de utilidad al año, sin el ympenso, sesenta reales y con él, doscientos.

Una **burra** por el trabajo y por razón de cría producen cada un año, sin el ympenso setenta reales, y con él, doscientos y cinquenta; una cría de dicha burra desde un año hasta quatro, sin el ympenso, utiliza en cada año quarenta reales, y con él, setenta; un muleto o muleta de burra hasta tres años utiliza, en cada uno, setenta reales sin el ympenso, y con él, ciento y veinte.

Todas las quales dichas regulaciones han hecho por el último presente quinquenio, y que en ellas no se han incluido las utilidades y productto de siembras por hir cargados en la pregunta correspondiente.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta dijeron que el número de vecinos de que se compone esta población son quatrocientos y ochenta y seis de todos estados, de los quales hasta treinta y nueve de ellos tienen casas de campo en esta jurisdicción, donde havitan a temporadas, y lo demás del tiempo en esta villa, siendo también cierto haver en dicho término y campo veinte y tres casas más de las referidas de campo, propias de therratenientes en su término para beneficio de la cultura.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta digieron que las casas de que se componen esta población son trescientas y noventa y una de las quales como una tercera parte están mui deterioradas y otras quasi inhabitables por haber quedado sólo algunos fracmentos y en el término hay sesenta y dos casas, para el beneficio de dicha cultura.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta dijeron que los Propios de este Concejo son un **orno de poia de pan cocer**; un **sitio de otro** que está arruinado; el **molino de agua arinero** que llaman del *Concejo*; la Correduría saca medida, Almotacenia y derechos de Cientos; la **dehesa** que llaman del Concejo (digo) *Carnicería*, la del *Rubial*, la de *Cabeza Rodrigo o Jaral Grande*, la de *Oya Bacas*, la de *Casa de Nieva*, la de *Mingo Minguez*, la de *Don Benito*, la de *Casamozas*, la de *Casa Morcillos*, la de la *Asperilla* y otra que llaman el *Monte Acostumbrado*; la casa de peso, y la labor de tierras con casa de campo y hermita dentro de ella que llaman de *San Bartholomé* de que es patrona esta dicha villa; las Casas Consistoriales, las de carnicería y Cárcel, que todo el productto, regulado por quinquenio, importa al año, nueve mil quatrocientos setenta y siete reales y quatro maravedís con más trescientos setenta y seis reales y veinte y cinco maravedís de vellón, que por el mismo cómputo de quinquenio, importa en cada un año la dicha labor y tierras de *San Bartholomé*, que ambas partidas componen, en cada un año, nueve mil ochocientos cinquenta y tres reales y veintte y nueve maravedís.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su productto cubre o excede de su aplicación.

A esta dijeron que esta villa sólo usa de ocho dehesas por arbitrio en virtud de Real Facultad de su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla con fecha en Madrid a primero de agosto del año pasado de mil setezientos y cinquenta, para satisfacción de los réditos de un nuevo censo de cinquenta y dos mil reales de principal que había ttomado la villa de la Santa Primada Iglesia de la ciudad de Toledo para satisfacer a su Magestad quarenta y quatro mil reales que había ofrecido y servido por valdíos, cuia facultad es limitada. Y las dehesas de cuia oja y pasto usa esta villa por dicha Real Facultad, son: *Cerro Collado*, *Jaral* que dicen *Cuestas de Mingo Vella Abenar*, mitad de la de *Don Benito*, mitad de *Mingo Minguez*, mitad de *Casamoras*, mitad de la *Asperilla*, y mitad de *Casamorcillos* que la otra mitad de estas pertenece a los Propios, como queda dicho, y su productto importa, por la misina regulazión

de quinquenio, en cada un año, cinco mil doscientos treinta y siete reales y treinta y tres maravedíes.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta dijeron que los salarios que tiene que satisfacer el Conzejo de esta villa son:

A cada uno de los diez **Regidores** de que se compone el Ayuntamiento de ella, sesenta reales de vellón.

Al **escribano** que sirve el dicho Ayuntamiento novecientos reales.

Al **médico** ochocientos y cinquenta.

Al **ministro ordinario** trescientos reales.

Al administrador de Propios doscientos y cinquenta.

Al **correo ordinario** ciento y cinquenta.

Al **predicador de Quaresma y Aviento** ciento y veinte.

A los **Santos Lugares de Jerusalén** treinta reales.

De las **funciones de San Pedro Mártir, letanías, y San Bartholomé** que tiene botadas esta villa sesenta reales.

De los derechos de **quantas de Propios** a los jueces sesenta y seis reales.

A los dos **comisarios** de ellas sesenta y seis reales.

Al **conttador** quarenta y quatro.

Al **escribano** doscientos y zinquenta

Al **subsidio por la lavor de San Bartholomé** de que es patrón la villa, doze reales. De la **visita eclesiástica por la hermita** veintte y dos.

De catorce **misas** que se zelebran por las memorias que contra sí ttienen los Propios, con los derechos de oblata y visitta eclesiásttica treinta reales.

Doscientos reales que se pagan al dueño de las Alcabalas por la venta de los Propios.

Sesenta reales que se pagan al predicador y rezeptor de la **Santa Bulla** cuios gastos son situados fixos sin otros que varían de los quales, hecha regulación por quinquenio, corresponde a cada un año, quatro mil ciento sesenta y seis reales y quinze maravedíes de vellón, y del productto de arbitrios se satisface, por gastos forzosos de ellos, en cada un año, vajo la misma regulación, quatro mil ciento veinte y quatro reales y treinta tres maravedíes, y los extraordinarios importan, vajo la misma regulación, en cada un año, dos mil doscientos veinte y nueve reales y doze maravedíes de vellón.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dijeron que contra el caudal de Propios y rentas de esta villa se halla impuesto con Facultad Real un censo su principal ciento veinte y tres mil ciento y veinte y quatro reales, los cinquenta y dos mil reales a razón de tres por ziento, y los settenta y un mill cientto y veintte y quattro reales restantes a un dos y medio por cientto, y ttodos redimibles, y por sus réditto paga anualmente a la Santa Iglesia Primada de Toledo, a cuio favor se halla otorgada la escritura, tres mil ttrescienttos ttrentta y ocho reales de vellón coma consttará de recivo.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dijeron que el dicho común no ttiene otra carga alguna porque el Servicio Ordinario y Extraordinario se reparte entre los vecinos de esta villa.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta digeron que las Alcabalas y Tercias Reales de esta dicha villa por Real Cedula de su Magestad, su fecha en Madrid a quatro de julio del año pasado de mil seiscientos y veinte seis, firmada de su Real mano, y refrendada de don Miguel de Peñarrieta, su secretario, se justifica haverle vendido la Real persona por empeño al quitar a Nicolás y Pedro Suárez Orttiz, vecinos que fueron de la ciudad de Toledo, y asimismo la jurisdicción para su beneficio y cobranza, en trescientos y catorce mil quinientos y quarenta y dos maravedís de renta anual, y su principal de treinta al millar, importó nueve cuentos quatrocientos y treinta y seis mil doscientos y sesenta maravedís, de cuja Real enagenación se pidió por don Pedro de Moncada, como subcesor de los precitados Nicolás y Pedro Suárez, la correspondiente confirmación la que se expidió en once de julio de mil setezientos y ocho en Buen Retiro, y en fuerza del explicado empeño las han administrado y beneficiado, y las dichas Tercias perziven en las rentas pontificales de granos y maravedís las partes anottadas en la respuesta de la pregunta quince, y hecha regulazión por quinquenio del importe que les ha pertenecido, en consideración de los precios regulares de granos, importan en cada un año, inclusas las partes de maravedís, seis mil trescientos veinte y un reales y doze maravedís de vellón.

El productto de Alcabalas del viento, carnicería, puesto de tiendas publica, y bienes raíces, con lo que pagan los vezinos de esta villa por el cabezón de este derecho, y el cabildo por su venta de posesiones, mediante regulazión de quinquenio, importa en cada un año, seis mil quatrocientos y sesenta reales de vellón, que unidos con el productto de Tercias, componen doze mil setezientos ochenta y un reales y doze maravedís de vellón.

Asimismo se hallan enagenados de la Real Corona, los oficios de regidores perpetuos de esta villa como son el de **Alférez Maior**, que lo posehe don Juan Lorenzo Moragón, vecino de la villa de Villarrobledo, el que exerce por su nombramiento, don Andrés Aguado, vecino de esta.

El empleo de **Alguacil Maior**, con voz y voto en el Ayuntamiento de esta villa y posehe don Joseph Aguado.

Otro ofizio de **Regidor** que goza Juan de Villora Blázquez; otro don Gerónimo Abarca; otro que posehe Juan Martínez Morcillo; otro Juan de Billora Blázquez, menor; otro que goza Juan Antonio Ruiz: otro Miguel de Flores Cerro; otro Andrés Escudero Alarcón; otro Sebastián Policarpo de Lamo; otros dos oficios de Regidores que no están en uso, que el uno de ellos pertenece a Pedro León Blázquez y Marcos Matheo, y el otro a Joseph Blázquez Matheo y a sus hermanos.

El empleo de **fiscal de la Real Justicia** lo posehe Urbano Sánchez, vecinos todos de esta nominada villa de Murena.

Y asimismo tiene esta villa, por su concesión de villazgo, el privilegio de **elecciones de Alcaldes ordinarios y de la hermandad, ministros** y otros oficiales de Concejo.

Y asimismo se halla enagenado de la Real Corona el único oficio de **escribano público y del Ayuntamiento** el que posehe don Andrés Aguado Montoia que lo sirve Francisco Xavier Moreno, como su theniente, y las utilidades y salarios de dichos oficios quedan expresados en la respuesta del numero veinte y cinco, a excepción del fiscal que le produce dicho empleo en cada un año cien reales, al poco más o menos, el que no tiene situado por el Ayuntamiento de esta villa y no saben haia otra renta ni oficio enagenado de la Real Corona.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dixerón que en esta villa no ay taberna alguna y sí una **carnecería pública** la que no produze renta alguna por refundirse su uso en beneficio común la que es propia de este Conzejo.

Ay un **mesón** propio de la Cofradía de las benditas almas que lo tiene a renta Francisco Fraile, vecino de ella, y paga de arrendamiento, en cada un año, quinze ducados.

Y no ay panadería ni las demás cosas que contiene la pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dixerón ay en esta villa un quarto de casa de corta habitación donde se recogen los pobres transeúntes y no tiene renta alguna.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta respondieron no ay en esta villa cambista ni mercader de los que expresa.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta dixerón ay en esta villa una **tienda de aceite, especería, y otros géneros comestibles**, propia de Pedro Ramírez Muñoz, y hecha regulación por quinquenio, le da de utilidad al año ochocientos reales.

Pedro Naranjo por la **venta del tabaco** que tiene a su cargo, le regulan de utilidad ochocientos reales al año.

A don Cosme Martínez Caveza de Baca, único **médico** de esta villa, por el situado que se le da por ella, igualas de sus vezinos, y algunas salidas que haze a la comarca le regulan de utilidad al año tres mil y trescientos reales.

A Joseph Bono, el único **zirujano** aprobado que ay en esta villa le regulan de utilidad tres mil y trescientos reales.

Ay dos **barberos**, el uno sangrador aprobado, llamado Manuel Bono, a quien regulan de utilidad doscientos y quarenta reales, y el otro Domingo Solana, que trabaja menos, se le regula ziento y ochenta reales.

Ay un **boticario** aprobado llamado Juan Francisco Ramírez, a quien regulan de utilidad quatro mil reales al año.

Ay un **escribano** llamado Francisco Javier Moreno, que lo es del número y Ayuntamiento y de los Reynos, y le regulan de utilidad al año quatro mil reales. Y ay un **amanuense** a el que se le regula quinientos y zinquenta reales de utilidad.

Ay dos **sachristanes** de la parroquial de esta villa, que el uno se llama Álbaro Cano, y el otro Antonio Rodríguez, a quien regulan de utilidad, en cada un año, zien ducados a cada uno, con ynclusión del situado que da la fábrica.

Ay un **maestro de escuela** que se llama Francisco Fernández, y por la enseñanza de los niños se le regula de utilidad, en cada un año, quatrocientos reales.

Ay seis **molineros** que tienen arrendados los molinos de agua arineros de esta villa y le regulan de utilidad a cada uno de ellos quinientos reales por año.

Ay un **ofizial de carne** llamado Francisco Frayle, y por su utilidad le regulan seisientos reales por año.

Ay un **ministro** que se llama Francisco Palomo, y regulan de utilidad con el salario que le da la villa y dependencias de Juzgado quinientos reales al año.

A un **arriero** que, asimismo, ay en ella le consideran trescientos y cinquenta reales al año.

Y no ay otros ofizios de los que expresa la pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta respondieron ay tres **maestro alarifes**, y gana cada uno de salario al día quatro reales.

Ay quatro ofiziales de dicho Arte gana cada uno al día quatro reales.

Dos maestros de **herrero y un zerrajero** y ganan cada uno al día quatro reales.

Ay quatro maestros de **zapattero** y ganan al día quatro reales. Ay quatro ofiziales del mismo oficio y ganan al día dos reales.

Ay siete maestros de **sastre**, y ganan al día cada uno de ellos tres reales. ay un ofizial del mismo oficio y gana al día tres reales.

Ay seis **cardadores** y gana al día cada uno de ellos quatro reales.

Ay onze maestros **tejedores de telas de cáñamo y lana**, y gana cada uno al día quatro reales.

Un ofizial de dicho arte y gana al día dos reales.

Ay un maestro de dicho arte de **carpintero**, y gana al día seis reales.

Ay dos maestros **carretteros** y ganan quatro reales cada uno al día. Ay un ofizial del mismo oficio y gana al día dos reales.

Ay zinco maestros de **rastilladores de cáñamo**, y gana cada uno al día quatro reales.

Ay un **mesonero** y se le regula de utilidad al año trescientos y treintta reales.

Ay un **dorador** que por su abanzada edad, y lo poco que trabaja en su ofizios, se le regula de utilidad por día tres reales.

Ay un **aprensador** a el que se le regula de utilidad al día dos reales de vellón

Ay dos **agrimensores** y les regulan de utilidad al día tres reales cada uno de ellos.

Y no ay en esta villa albéyttares, sogueros, manguiteros, ni otros ofizios de los que expresa la pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta dijeron no ay en ella arttistas, ni otras personas que hagan las prevenziones de materiales para venderlos, ni entran en arrendamientos ni lo demás que contiene la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron haver en la villa zien **jornaleros**, poco más o menos, que se ocupan en el ttrabajo del campo en que se incluyen los guardas de dehesas, y gana cada uno al día tres reales.

Cada **labrador** con propia, mayores de diez y ocho años, sin llegar a los sesenta, ygualando los padres con los hijos, hermanos o sobrinos, regulan a cada uno por su ttrabajo personal e yndusttria a ttrés reales de vellón por día.

A cada **maioral de labor o ganado** de los de esta villa, les regulan de salario en cada un día a dos reales y medio.

A cada **ayudador** de ganado le regulan de salario al día dos reales.

Y cada **zagal de ganado o gañan de labor** sirviente, real y medio de Vellón al día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta dijeron habrá en esta villa como quinze pobres de solemnidad que se mantienen de limosna.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dixerón no haver en esta villa embarcaciones ni lo demás que en ella se expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta dixerón ay en esta villa dos eclesiásticos que lo son: don Juan Baptista Giménez, cura propio de la parrochial de ella y comisario del Santo Oficio; y don Francisco Anttonio Ramírez, que es beneficiado en dicha parrochial; y dos clérigos de Menores llamados don Anttonio Montoya Fernández y don Bentura Giménez Aguado.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta dixerón no ay en esta villa convento alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta dixerón que en esta dicha villa y su término no tiene su Magestad (Dios le guarde) más que unas casas de morada que fueron de Juan de Losa y están en la población de esta villa y calle del Orno y Santa Ana, que la administra la Real Renta del Tavaco y están arrendadas a Pedro Naranjo, vezino de ella, en quatro ducados anuales; y el Real valimiento de el quatro por ciento de arvitrios en las tierras expresadas.

Que lo declarado, según su saver y entender y conozimiento que tienen, dixerón ser la verdad sin cosa en contrario, so cargo del juramento que tienen prestado, en que se afirmaron, y que son de hedad el dicho señor don Gerónimo Abarca y Brizuela, de zinquenta y seis años; el señor don Phelipe Anttonio de Billora de zinquenta; don Juan Martínez, de treinta y siete; don Juan de Billora, maior, de setenta; el menor de este nombre de treinta y quatro; Miguel de Flores de treinta y dos; Andrés Escudero, de quarenta y zinco; Juan del Zerro Nieva, menor, de treinta y quatro; Juan Antonio Ruiz, de ochenta; don Cosme Martínez, de zinquenta y seis; Joseph de Lamo de zinquenta y quatro; Gaspar Romero, de sesenta; Francisco Martínez Arenas, de sesenta; Lucas Escudero, de zinquenta y quatro; y Pedro Arenas de zinquenta.

Y lo firmaron los que supieron con su Merzed, quien mandó que respectto de no haverse finalizado este Interrogatorio el día que se dio principio a él, y haverse executado este día, lo firmase el presente escribano, lo que executó y de ella doy fee, en Murena a treinta de agostto de mill setezientos zinquenta y dos años.

Francisco Martínez Díaz. Don Gerónimo Abarca Brizuela. Juan Martínez Morzillo. Phelipe Antonio de Billora. Juan de Billora. Juan de Billora Blázquez. Juan Antonio Ruiz. Andrés Escudero Alarcón. Francisco Martínez. Don Cosme Martínez Caveza de Baca. Gaspar Romero. Joseph Francisco del Lamo Aguado. Pedro Arenas. Juan Pérez Márquez, escribano.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

